

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º. DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, A CARGO DEL DIPUTADO ÁNGEL MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Ángel Miguel Rodríguez Torres, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, y en los términos de los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

México es conocido como un país con gran riqueza cultural y étnica, conformado por una multiplicidad de pueblos, una de sus principales características, entre los cuales se encuentra la población afroamericana.

Hablar de los pueblos afroamericanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas.

Tal como lo conocemos (su estructura social, cultural y política, así como sus relaciones sociales y condiciones económicas), no puede entenderse sin los momentos históricos por los que ha atravesado, los cuales lo han configurado y aún en el presente tienen influencia en la manera en la que se organiza y piensa nuestra sociedad.¹

México no es uno, no es homogéneo, es una multiplicidad de pueblos, y ésta es una de sus principales características. Uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afroamericano.

Las poblaciones africanas arribaron a México como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América. Quienes conforman en la actualidad los pueblos afroamericanos son sus descendientes.

En lo conducente, dicho sector de la población cuenta con los mismos derechos señalados para los pueblos y comunidades indígenas en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Lo trascendental del Censo de 2020, en cuanto al tema que nos ocupa, es que en el cuestionario básico se incluyó una pregunta específica para contabilizar a la población afroamericana o afrodescendiente. Así, el Censo muestra que actualmente hay en el país 2 millones 576 mil 213 de personas que se autorreconocen con este grupo de población, lo que representa 2.0 por ciento de la población total (50.4 corresponde a mujeres y 49.6 a hombres).

Poco más de 50 por ciento de la población afroamericana se concentra en 6 entidades: 303 mil 923 viven en Guerrero, 296 mil 264 en el estado de México (lo que representa 1.7 por ciento de la población total de la entidad), 215 mil 435 en Veracruz, 194 mil 474 en Oaxaca, 186 mil 914 en la Ciudad de México y 139 mil 676 en Jalisco. Como se observa, la entidad mexicana es la segunda con mayor población afroamericana en el país.

Actualmente, la región en que se concentran estas poblaciones es la denominada Costa Chica de Guerrero, sobre todo en Ometepec y Cuajinicuilapa, así como en el distrito de Jamiltepec, en la región de la costa de Oaxaca y formado por 24 municipios. Asimismo, hay poblaciones importantes en Chiapas, Coahuila, Michoacán y Veracruz. Las entidades con mayor presencia de población afroamericana son Guerrero (6.5 por ciento), Oaxaca (4.9) y Veracruz (3.3). De acuerdo con datos del Inegi, 1.16 por ciento de la población nacional se identifica como afroamericana.

Los municipios con mayor presencia en el estado de México son Ecatepec, con 31 mil 793; Nezahualcóyotl, 18 mil 872; Toluca, 15 mil 846; Chimalhuacán, 15 mil 725; Naucalpan, 15 mil 270; Cuautitlán Izcalli, 12 mil 46; Tlalnepantla, 11 mil 398; Tecámac, 9 mil 692; Ixtapaluca, 9 mil 679; Tultitlán, 8 mil 881; La Paz, 8 mil 563; Nicolás Romero, 8 mil 350; Atizapán de Zaragoza, 8 mil 342; Chalco, 7 mil 477; y Huixquilucan, 6 mil 625 personas.

La minoría atravesada por cuestiones de raza y color de piel, bases del racismo en México afronta la dificultad de ejercer plenamente sus derechos; asimismo, se enfrentan a su falta de inclusión en la toma de decisiones en el país.

Este piso disparado, que es amedrentado por la precarización económica relacionada con el racismo, tiene efectos en la calidad de vida de estas poblaciones y su acceso a diferentes servicios públicos, como la educación. Se estima que 1 de cada 6 personas afrodescendientes (15.7 por ciento) es analfabeta, lo cual representa casi el triple de la tasa nacional (5.5).²

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los derechos de las personas afrodescendientes que más se violentan en México son el trato digno y la igualdad de oportunidades, situaciones en las que la mayoría de las veces el color de piel fue la causa de discriminación.

Hablar de los pueblos afroamericanos debe trascender los estereotipos que rodean a estas poblaciones y pugnar por el reconocimiento de su identidad étnica, de sus contribuciones culturales e históricas, y de su pertenencia e importancia participativa en la sociedad mexicana.

Reconocerlos es celebrar y resguardar la diversidad étnica y cultural que conforma México, a la vez que posibilita abordar y contrarrestar las desigualdades sociales, racismo y discriminación estructurales a las que se enfrentan.

La población afrodescendiente enfrenta desafíos como el racismo estructural, lo cual le impide a sus miembros mejorar su situación económica. A muchos se deniega el acceso a derechos básicos o son forzados a trabajar en sectores exclusivos para su grupo demográfico, como las labores del campo, cuidado de animales, elaboración de queso, entre otros. Sólo 66.5 por ciento de los afrodescendientes en México tiene acceso a agua entubada en la vivienda, mientras que 74.1 de los mexicanos cuenta con este servicio. Según datos del Inegi, la población afrodescendiente (6.2 por ciento mujeres, 4.4 hombres) tiene un nivel mayor de analfabetismo comparado con la no afrodescendiente (5.5 mujeres y 3.9 hombres); y la brecha es aún mayor entre mujeres y hombres. La muestra que el porcentaje de la población afrodescendiente de 15 a 59 años sin escolaridad (4.7) y con primaria incompleta (9.2) es mayor que el promedio nacional (2.9 y 6.7, respectivamente).

En razón de lo anterior, en 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación para así garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión.

El objeto de la presente iniciativa es armonizar la presente ley con base en el artículo 2o. constitucional y erradicar con ello la discriminación al incluirlos en la toma de decisiones, respetar su cultura y forma de organización social particular, como una comunidad indígena mexicana, ya que no son extranjeros, son mexicanos y deben ser tomados en cuenta.

De tal suerte, la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de las obras y conocimientos que produce una sociedad determinada y no se limita al acceso a los bienes culturales, sino que es a la vez una exigencia de un modo de vida que abarca también el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales y el derecho a la información. En este sentido, el Estado está en la obligación de proteger y promover la diversidad cultural y adoptar políticas que favorezcan la inclusión y la participación de todos los ciudadanos para que así se garantice la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz.

En razón de lo anterior se proponen las siguientes modificaciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>II. Igualdad de las culturas;</p> <p>III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y</p> <p>VI. Igualdad de género.</p>	<p>Artículo 7.- La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y</p> <p>VI. ...</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el reforma la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 7 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:

Artículo 7. La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

I. a IV...

V. Libre determinación y autonomía de los pueblos **y comunidades indígenas y afromexicanos; y**

VI..

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>

2 <https://www.gob.mx/cultura/articulos/los-pueblos-afromexicanos-y-el-reconocimiento-de-su-diversidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de febrero de 2023.

Diputado Ángel Miguel Rodríguez Torres (rúbrica)

S I L